



Tribunal Supremo Electoral

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. Guatemala, ocho de marzo del dos mil veintitrés. -----

I) Se admite para su trámite y se tiene por interpuesto el RECURSO DE NULIDAD presentado por el Partido Político UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA -UNE-, por medio de su Secretaria General y Representante Legal, Sandra Julieta Torres Casanova, en contra de la resolución número PE guión DDG guión R guión cero ochenta y ocho guión dos mil veintitrés diagonal WCG (PE-DDG-R-088-2023/WCG) de fecha dos de marzo del año dos mil veintitrés, emitida por la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos del Departamento de Guatemala que declara procedente la inscripción de los candidatos para optar a cargos de la Corporación Municipal del Municipio de SANTA CATARINA PINULA, departamento de Guatemala, y declara vacante el cargo de Alcalde Municipal y Concejal Titular Uno, postulados por el Partido Político Unidad Nacional de la Esperanza -UNE-; **II)** Se reconoce la calidad con que actúa la interponente, se toma nota de la dirección y procuración con la que actúa; y por señalado el lugar para recibir notificaciones; **III)** Se tienen por ofrecidos los medios de prueba individualizados en el apartado respectivo; **IV)** Se tiene por recibido el Oficio DDG guión O guión ciento nueve guión dos mil veintitrés diagonal WCG diagonal mjpg (DDG-O-109-2023/WCG/mjpg) de fecha seis de marzo del presente año, remitido por la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos del Departamento de Guatemala; **V)** Se tiene a la vista para resolver el expediente número ochocientos noventa y siete guión dos mil veintitrés (897-2023) de Secretaría General que contiene el Recurso de Nulidad, anteriormente descrito, el cual fue presentado ante la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos del Departamento de Guatemala el cuatro de marzo del presente año y recibido en este Tribunal el seis de marzo de dos mil veintitrés; y,

CONSIDERANDO I

Que el artículo 121 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula: *"El Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y de consiguiente no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en esta ley."* Así mismo el artículo 125 de la citada ley establece: *"El Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes atribuciones y obligaciones: a) Velar por el fiel cumplimiento de la Constitución, leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos: ...d) Resolver, en definitiva, acerca de las actuaciones del Registro de Ciudadanos elevadas a su conocimiento, en virtud de recurso o de consulta; e) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales sobre organizaciones políticas y proceso electorales, así como dictar las disposiciones destinadas a hacer efectivas tales normas."* Que el artículo 246 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos indica: *"Del recurso de nulidad. Contra todo acto y resolución del proceso electoral procede el recurso de nulidad, el cual debe ser interpuesto dentro de los tres días hábiles siguientes a la última notificación ante la autoridad que*





Tribunal Supremo Electoral

la haya motivado y será resuelto por el Tribunal Supremo Electoral, dentro del plazo de tres días luego de ser recibido...", y el artículo 155 del mismo cuerpo legal, establece: "*Funciones del Registro de Ciudadanos. El Registro de Ciudadanos es un órgano técnico del Tribunal Supremo Electoral. Tiene a su cargo las siguientes funciones: ...e) Inscribir a los ciudadanos a cargos de elección popular*" El artículo 216 de la Ley Electoral, en párrafos tercero y cuarto establece "*Si se tratare de inscripción de planillas municipales, con excepción de las cabeceras departamentales, la resolución se dictará por la respectiva Delegación Departamental o por el Departamento de Organizaciones Políticas, en su caso. Si la resolución fuere afirmativa, se formalizará la inscripción en el Registro de Ciudadanos, extendiendo las respectivas credenciales a cada uno de los candidatos; si fuere negativa, procederán los medios de impugnación señalados por esta Ley.*"

CONSIDERANDO II

ANTECEDENTES: en el presente caso, al efectuar el examen de las actuaciones contenidas en el proceso de mérito, se determina lo siguiente:

- A) Que en la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de Guatemala, con fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés se recibió el formulario CM guión un mil ciento setenta (CM-1170) del Partido Político UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA -UNE-, conteniendo la documentación de los ciudadanos postulados a candidatos a la Corporación Municipal del Municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, solicitud que fue calificada, incluyendo revisión y verificación de los documentos adjuntos, determinándose que los candidatos postulados reunían las calidades exigidas por el Código Municipal, excepto el candidato a Alcalde Municipal y el candidato a Concejal Titular Uno;
- B) Que la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de Guatemala, emitió la resolución número PE guión DDG guión R guión cero ochenta y ocho guión dos mil veintitrés diagonal WCG (PE-DDG-R-088-2023/WCG), de fecha dos de marzo del año dos mil veintitrés, la cual en su parte conducente declara: "*I) CON LUGAR, lo solicitado por el partido político UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA, a través de su Representante Legal, Víctor Israel Guerra Velásquez, declarando procedente la inscripción de los candidatos para optar a cargos de la Corporación Municipal del Municipio de SANTA CATARINA PINULA del departamento Guatemala, que postula el Partido Político UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA, a participar en las Elecciones Generales del veinticinco de junio de dos mil veintitrés, conforme planilla postulada en el orden siguiente: ALCALDE, VICTOR GONZALO ALVARIZAES MONTERROSO ...Concejal Titular 1, BILLY MANUEL BARILLAS DEL AGUILA ...II) VACANTE, el cargo de ALCALDE MUNICIPAL y CONCEJAL TITULAR 1...*"
- C) Que el partido político UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA -UNE-, por medio de su Secretaria General y Representante Legal, Sandra Julieta Torres Casanova, interpuso RECURSO DE NULIDAD, el cuatro de marzo del presente año, el cual fue recibido en



Tribunal Supremo Electoral

Secretaría General de este Tribunal el seis de febrero de dos mil veintitrés, en contra de la resolución número PE guión DDG guión R guión cero ochenta y ocho guión dos mil veintitrés diagonal WCG (PE-DDG-R-088-2023/WCG), de fecha dos de marzo del año dos mil veintitrés, emitida por la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos del Departamento de Guatemala.

CONSIDERANDO III

El interponente en el memorial de Recurso de Nulidad, en su parte conducente, hace mención de los artículos constitucionales siguientes: 12. Derecho de defensa; 14. Presunción de inocencia y publicidad del proceso; 22. Antecedentes penales y policiales; 113. Derecho a optar a empleo o cargo público. De la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Artículo 94 Bis. Propaganda ilegal de personas individuales; 214. De los requisitos de inscripción; 169 a) atribuciones de las delegaciones departamentales. Del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Artículo 53. Requisitos previos para la inscripción de candidatos. De la Ley del Organismo Judicial, Artículos: 3. Primacía de la ley; 4. Actos nulos; 9. Supremacía de la Constitución y jerarquía normativa; y 10. Interpretación de la ley; así como el numeral romano XVI del Decreto 1-2023 del Tribunal Supremo Electoral; exponiendo además jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad emitida en varios expedientes, llegando a la conclusión que *"...el señor delegado departamental del Registro de Ciudadanos del departamento de Guatemala, se extralimito de las funciones propias del cargo que ostenta y bajo hechos no comprobados mediante el debido proceso que nuestra legislación vigente provee, y mediante apreciaciones subjetivas que no se detallan dentro de la resolución de mérito y que por otro lado no son facultades que su cargo le otorga, se le estas(sic) vedando el derecho constitucional de elegir y ser electo a las personas de Víctor Gonzalo Alvarizaes Monterroso, candidato a Alcalde Municipal y Billy Manuel Barillas del Águila, candidato a Concejal Titular 1."*

Este tribunal previo a resolver tuvo a la vista el expediente de inscripción, que contiene el formulario CM guión un mil ciento setenta (CM-1170) del Partido Político UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA -UNE-, procediéndose a verificar los requisitos documentales para la inscripción del candidato a alcalde de la Corporación Municipal de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, confirmando que el candidato VICTOR GONZALO ALVARIZAES MONTERROSO, entre otros adjunta: **a)** Declaración jurada en acta notarial en la que indica que cumple con los requisitos establecidos para optar al cargo para el que fue postulado, y que no incurre en ninguna de la prohibiciones e impedimentos constitucionales y legales aplicables, además que ha manejado fondos públicos; **b)** Constancia Transitoria de Inexistencia de Reclamación de Cargos con número de gestión: setecientos cuarenta y tres mil setecientos cuarenta y nueve (743749) correlativo: doscientos veintiséis mil novecientos setenta y uno (226971) extendida por la Contraloría General de Cuentas de Guatemala con fecha seis de enero de dos mil veintitrés, en la que consta que *"...el titular del presente documento a la fecha no tiene*

3 de





Tribunal Supremo Electoral

reclamaciones o juicios pendientes, como consecuencia del cargo o cargos desempeñados anteriormente.”; **c)** Constancia de que “no le aparecen antecedentes penales”, extendida por la Unidad de Antecedentes Penales del Organismo Judicial extendida el quince de diciembre de dos mil veintidós, con número de Boleta Electrónica D dos mil veintidós guión dos millones novecientos diecinueve mil ciento cuarenta y ocho (D2022-2919148); y **d)** Certificación que “no tiene antecedentes policiales”, extendida por el Gabinete Criminalístico, de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, del Ministerio de Gobernación, con fecha quince de diciembre de dos mil veintidós con número de boleta dos millones ciento sesenta y seis mil novecientos noventa y uno (2166991) serie C.

De igual forma el candidato BILLY MANUEL BARILLAS DEL AGUILA, presentó: **a)** Declaración jurada en acta notarial en la que indica que cumple con los requisitos establecidos para optar al cargo para el que fue postulado, y que no incurre en ninguna de la prohibiciones e impedimentos constitucionales y legales aplicables, además que ha manejado fondos públicos; **b)** Constancia Transitoria de Inexistencia de Reclamación de Cargos con número de gestión: setecientos veintiún mil setecientos setenta y dos (721772) correlativo: doscientos trece mil cuatrocientos treinta y cuatro (213434) extendida por la Contraloría General de Cuentas de Guatemala con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, en la que consta que “...el titular del presente documento a la fecha no tiene reclamaciones o juicios pendientes, como consecuencia del cargo o cargos desempeñados anteriormente.”; **c)** Constancia de que “no le aparecen antecedentes penales”, extendida por la Unidad de Antecedentes Penales del Organismo Judicial extendida el doce de septiembre de dos mil veintidós, con número de Boleta Electrónica D dos mil veintidós guión un millón novecientos sesenta y nueve mil ochocientos veintidós (D2022-1969822); y **d)** Certificación que “no tiene antecedentes policiales”, extendida por el Gabinete Criminalístico, de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, del Ministerio de Gobernación, con fecha doce de septiembre de dos mil veintidós con número de boleta un millón novecientos noventa y nueve mil doscientos noventa y siete (1999297) serie C.

En relación al presente caso es necesario tomar en consideración que la Corte de Constitucionalidad ha expresado en sentencia de fecha catorce de mayo de dos mil veinte, dentro del expediente 3422-2019, lo siguiente: “Establecido lo anterior, es preciso tener en cuenta que para optar al cargo de alcalde resulta necesario cumplir, no solo con los requisitos previstos en el artículo 43 del Código Municipal y no incurrir en las prohibiciones establecidas en el artículo 46 de ese mismo cuerpo normativo, sino que como todo funcionario público, además debe cumplir con las previsiones establecidas en el artículo 113 constitucional debe cumplir que regula los requisitos intrínsecos que deben reunir las personas que aspiran a cualquier cargo o empleo público, sea electivo o no, los cuales, como lo señala la Constitución Política de la República, deben ser fundados en méritos de capacidad, idoneidad y honradez. Esto no puede ser de otra manera porque la Constitución, como instrumento político y norma jurídica de aplicación



Tribunal Supremo Electoral

efectiva, no admite que sus preceptos sean interpretados y aplicados aisladamente, pues debe propiciarse una intelección armónica de sus postulados para alcanzar, en plenitud, el ideal del Estado constitucional, democrático y social de Derecho que configuró el poder constituyente. Dicho lo anterior, se entiende que la exigencia de las cualidades contenidas en el artículo 113 constitucional resulta aplicable a todo aquel candidato postulado por cualquier partido político al cargo de alcalde, esto porque la Constitución Política de la República de Guatemala tiende a efectivizar los valores y principios que la misma consagra... **el análisis, examen y ulterior calificación de los méritos aludidos corresponde realizarlo con exclusividad, en lo que respecta a los cargos públicos de elección popular, al Tribunal Supremo Electoral en su calidad de máxima autoridad en materia electoral, cuestión que debe realizar el referido órgano de poder, sin sesgos subjetivos, pues deben acatar las normas constitucionales y también las previsiones de rango ordinario que resulten aplicables...** (el resaltado es propio).

Realizando el control de convencionalidad, este Tribunal toma en consideración los derechos mínimos que se deben observar al momento de conculcar derechos civiles y políticos, por lo que se trae a colación lo establecido en: los artículos 1, 2, 11 y 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos [libertad e igualdad en dignidad y derechos, presunción de inocencia y derecho de participación], artículo XX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre [derecho de sufragio y de participación en el gobierno], artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos [derechos y oportunidades para participar en la dirección de los asuntos públicos, derecho a ser electo y acceso a las funciones públicas del país] 8 y 23 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos [derechos políticos], "1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) De votar y a ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y, c) De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país."

Con el objeto de corroborar el contexto de la documentación presentada, se procedió a solicitar informes al Ministerio Público y a la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia, del Organismo Judicial, indicando el primero de ellos, mediante oficio de fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés e identificado como ciento tres guion dos mil veintitrés guion FCC-MP (103-2023-FCC-MP), que el señor Billy Manuel Barillas del Aguila aparece como sindicado de los Delitos de Fraude y Asociación Ilícita, cuyo estatus actual del proceso es Etapa Intermedia; de igual forma la segunda institución citada mediante oficio de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés e identificado con referencia DDG guion Of guion setenta y nueve guion A guion dos mil veintitrés diagonal WCG diagonal mjj (DDG-of-79-A-2023/WCG/MJG), informó que el señor Billy Manuel Barillas del Aguila "Por el evento Campo Marte y Gerona, se li





Tribunal Supremo Electoral

proceso penal a Billy Manuel Barillas del Aguila por los delitos de fraude y asociación ilícita...”, encontrándose el mismo en etapa intermedia. Por lo anteriormente relacionado, este Tribunal arriba a la conclusión de que la Delegación departamental del Registro de Ciudadanos del departamento de Guatemala, no aplicó correctamente el artículo 113 constitucional al momento de calificar los documentos para inscribir al candidato a Alcalde, señor Víctor Gonzalo Alvarizaes Monterroso, postulado para la Corporación Municipal de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, pues ha cumplido con los requisitos formales y documentales que establecen los artículos 214 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; artículo 53 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; artículos 43 y 45 del Código Municipal y artículo 16 inciso e) de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos; ahora bien, en el caso del ciudadano Billy Manuel Barillas del Aguila, de quien se solicitó la inscripción para Concejal Titular Uno, de la referida corporación municipal, de los informes relacionados en la presente resolución podemos advertir que existe un proceso penal que se encuentra en etapa intermedia, resultando incierta la resolución del mismo, siendo relevante para este Tribunal que los hechos que provocan ese proceso se relacionan con el manejo de fondos públicos, como consecuencia, este Tribunal no considera procedente su inscripción para el cargo en la corporación municipal en la que fue propuesto, haciéndose la declaración en la parte resolutive.

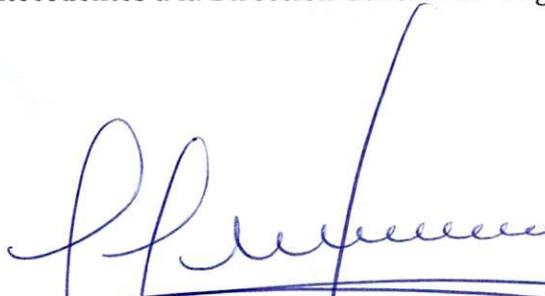
POR TANTO:

Este Tribunal, con fundamento en lo considerado, leyes citadas y lo preceptuado en los artículos, 1, 121, 125, 132, 142, 143, 144, 154, 155, 157, 246, 247 y 250 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, por las razones consideradas, al resolver **DECLARA: I) CON LUGAR PARCIALMENTE**, el recurso de nulidad, interpuesto por el Partido Político **UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA -UNE-**, por medio de su Secretaria General y Representante Legal, Sandra Julieta Torres Casanova, **en contra de la resolución número PE guión DDG guión R guión cero ochenta y ocho guión dos mil veintitrés diagonal WCG (PE-DDG-R-088-2023/WCG)**, de fecha dos de marzo del año dos mil veintitrés, emitida por la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos del Departamento de Guatemala, que declara procedente la inscripción de los candidatos para optar a cargos de la Corporación Municipal del Municipio de SANTA CATARINA PINULA, departamento de Guatemala, y declara vacante el cargo de Alcalde Municipal y concejal Titular uno, postulados por el Partido Político Unidad Nacional de la Esperanza -UNE-, en el sentido que es procedente la inscripción del candidato a Alcalde, ciudadano Víctor Gonzalo Alvarizaes Monterroso y confirma la no inscripción del ciudadano Billy Manuel Barillas del Aguila, como Concejal Titular Uno, declarando vacante únicamente el cargo de Concejal Titular Uno; **II) SE REVOCA PARCIALMENTE** la Resolución número PE guión DDG guión R guión cero ochenta y ocho guión dos mil veintitrés diagonal WCG (PE-DDG-R-088-2023/WCG), de fecha dos de marzo del año dos mil veintitrés, emitida por la Delegación



Tribunal Supremo Electoral

Departamental del Registro de Ciudadanos del Departamento de Guatemala; y en consecuencia se ordena la inscripción como candidato a Alcalde Municipal del Municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, propuesto por el partido político UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA -UNE-, del ciudadano VICTOR GONZALO ALVARIZAES MONTERROSO, no así la inscripción como candidato a Concejal Titular Uno del ciudadano BILLY MANUEL BARILLAS DEL AGUILA respectivamente, por las razones expuestas; **III**). Notifíquese y con certificación de lo resuelto, vuelvan los antecedentes a la Dirección General del Registro de Ciudadanos para lo que corresponda.

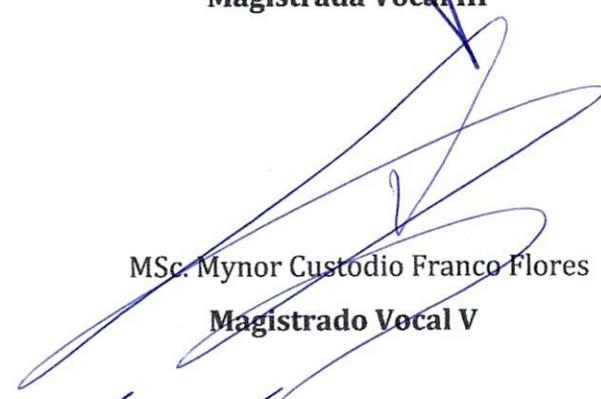

Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana
Magistrada Presidente




Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina
Magistrado Vocal I


Dra. Blanca Odilia Alfaro Guerra
Magistrada Vocal III


MSc. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños
Magistrado Vocal IV


MSc. Mynor Custodio Franco Flores
Magistrado Vocal V


MSc. Mario Alexander Velásquez Pérez
Secretario General





Tribunal Supremo Electoral

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Santa Catarina Pinula siendo las 20 horas con 24 minutos del día 9 de marzo de dos mil veintitrés, en SEDE DEL PARTIDO POLITICO UNE, DEL PDY DE FIDELIDAD GUBERNA FRENTE A POUCIA HONORABLE CIVIL DE SANTA CATERINA PINULA

municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala,

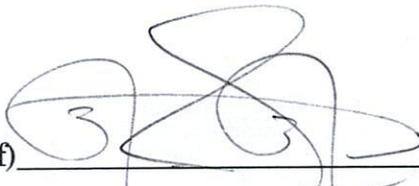
NOTIFIQUE a BILLY MIGNUEL BARRUENDE DEU AQUILO

documento personal de identificación 2018 22594 0102

Información contenida en resolución: Expediente 897-2023 Ref:PE-DDG-R-088-2023/WCG Partido Político UNE, Santa Catarina Pinula, Guatemala.

Quien con la calidad con que actúa, firma de enterado (a) de conformidad.

DOY FE.

f) 
NOTIFICADO



Néstor Adolfo González Marín



Tribunal Supremo Electoral

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Santa Catarina Pinula siendo las dieciséis horas con cuarenta minutos minutos del día nueve de enero de dos mil veintitrés, en primera calle cinco guion cincuenta y cinco, zona uno, segundo nivel, oficina C; municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, NOTIFIQUE a Víctor Gonzalo Alvarizaes Monterroso, documento personal de identificación mil novecientos noventa y uno espacio ochenta y seis mil quinientos cuarenta y cinco espacio cero ciento dos (1991 86545 0102. Información contenida en resolución: Expediente 897-2023 Ref:PE-DDG-R-088-2023/WCG Partido Político UNE, Santa Catarina Pinula, Guatemala. Quien con la calidad con que actúa, firma de enterado (a) de conformidad.

DOY FE.

Víctor Gonzalo Alvarizaes Monterroso
1991 86545 0102
NOTIFICADO



Néstor Adolfo González Marín



Ministerio de Educación Superior

COMUNICACIÓN

En la ciudad de La Habana, a los 15 días del mes de mayo del año 1988, se reunió el Comité de Selección de la Universidad de Ciencias Médicas de la Habana para evaluar el desempeño de los estudiantes de la carrera de Medicina que cursaron el primer semestre de los años 1987 y 1988. En consecuencia, se comunicó a los estudiantes que se les otorgó el título de Licenciado en Medicina y Cirugía con el grado de Licenciado en Medicina y Cirugía, y se les otorgó el título de Licenciado en Medicina y Cirugía con el grado de Licenciado en Medicina y Cirugía, y se les otorgó el título de Licenciado en Medicina y Cirugía con el grado de Licenciado en Medicina y Cirugía.

1988

[Handwritten signature]

Ministerio de Educación Superior
 Oficina de Registro y Estadística
 Calle 101, No. 101, P.O. Box 101, La Habana, Cuba



Ministerio de Educación Superior



Tribunal Supremo Electoral

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Santa Catarina Pinula siendo las dieciséis horas con cuarenta minutos minutos del día nueve de enero de dos mil veintitrés, en primera calle cinco guion cincuenta y cinco, zona uno, segundo nivel, oficina C; municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, NOTIFIQUE a Victor Gonzalo Alvarizaes Monterroso, documento personal de identificación mil novecientos noventa y uno espacio ochenta y seis mil quinientos cuarenta y cinco espacio cero ciento dos (1991 86545 0102. Información contenida en resolución: Expediente 897-2023 Ref:PE-DDG-R-088-2023/WCG Partido Político UNE, Santa Catarina Pinula, Guatemala. Quien con la calidad con que actúa, firma de enterado (a) de conformidad.

DOY FE.

Víctor Gonzalo Alvarizaes Monterroso
1991 86545 0102
NOTIFICADO



Néstor Adolfo González Marín



Tribunal Supremo Electoral

CEDULA DE NOTIFICACION

EXP. No. 897-2023

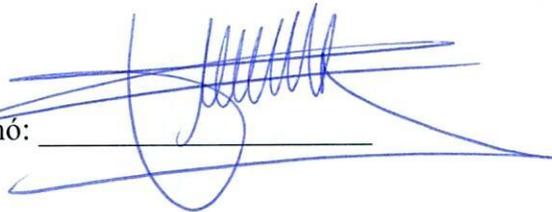
Folios 05

En el municipio y departamento de Guatemala, el nueve de marzo de dos mil veintitrés siendo las trece horas con dos minutos, ubicado en séptima avenida, uno guion trece, zona dos sede de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Tribunal Supremo Electoral, de esta ciudad.

Notifico a: Billy Manuel Barillas del Águila, en su calidad de Candidato a Concejal Titular I.

Resolución(es) de fecha(s): ocho de marzo de dos mil veintitrés emitida por el Tribunal Supremo Electoral, que en su parte conducente resuelve: "***CON LUGAR PARCIALMENTE***, el recurso de nulidad interpuesto por el Partido Político Unidad Nacional de la Esperanza -UNE- (...)" por medio de cédula de notificación que contiene las copias de ley y documentos adjuntos que entregue personalmente a:

Cesar Romano

Quien de enterado: Si firmó: 

DOY FE: f: 

Cinthia Zulibeth De León
Notificador
Tribunal Supremo Electoral



No se llevó a cabo la notificación por la causa siguiente:

- | | | |
|---|---|---|
| <input type="checkbox"/> Dirección Inexacta | <input type="checkbox"/> No existe la dirección | <input type="checkbox"/> Persona a notificar falleció |
| <input type="checkbox"/> Lugar desocupado | <input type="checkbox"/> Persona fuera del país | <input type="checkbox"/> Datos no concuerdan |





Tribunal Supremo Electoral

CEDULA DE NOTIFICACION

EXP. No. 897-2023

Folios 05

En el municipio y departamento de Guatemala, el nueve de marzo de dos mil veintitrés siendo las Trece horas con un minutos, ubicado en séptima avenida, uno guion trece, zona dos sede de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Tribunal Supremo Electoral, de esta ciudad.

Notifico a: Víctor Gonzalo Alvarizaes Monterroso, en su calidad de Candidato a Alcalde Municipal.

Resolución(es) de fecha(s):ocho de marzo de dos mil veintitrés emitida por el Tribunal Supremo Electoral, que en su parte conducente resuelve: "1) **CON LUGAR PARCIALMENTE**, el recurso de nulidad interpuesto por el Partido Político Unidad Nacional de la Esperanza -UNE- (...)" por medio de cédula de notificación que contiene las copias de ley y documentos adjuntos que entregue personalmente a:

_____ Cesar Romano _____

Quien de enterado: Si firmó: _____

DOY FE: f: _____

Cynthia Zulibeth De León
Notificador
Tribunal Supremo Electoral



No se llevó a cabo la notificación por la causa siguiente:

- | | | |
|---|---|---|
| <input type="checkbox"/> Dirección Inexacta | <input type="checkbox"/> No existe la dirección | <input type="checkbox"/> Persona a notificar falleció |
| <input type="checkbox"/> Lugar desocupado | <input type="checkbox"/> Persona fuera del país | <input type="checkbox"/> Datos no concuerdan |





Tribunal Supremo Electoral

CEDULA DE NOTIFICACION

EXP. No. 897-2023

Folios 05

En el municipio y departamento de Guatemala, el nueve de marzo de dos mil veintitrés siendo las trece horas con Cuatro minutos, ubicado en séptima avenida, uno guion trece, zona dos sede de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Tribunal Supremo Electoral, de esta ciudad.

Notifico a: Partido Político Unidad Nacional de la Esperanza -UNE-.

Resolución(es) de fecha(s): ocho de marzo de dos mil veintitrés emitida por el Tribunal Supremo Electoral, que en su parte conducente resuelve: **"*DISCON LUGAR PARCIALMENTE, el recurso de nulidad interpuesto por el Partido Político Unidad Nacional de la Esperanza -UNE- (...)*"** por medio de cédula de notificación que contiene las copias de ley y documentos adjuntos que entregue personalmente a:

_____ Cesar Romano _____

Quien de enterado: Si firmó: _____

DOY FE: f: _____

Cynthia Zulibeth De León
Notificador
Tribunal Supremo Electoral



No se llevó a cabo la notificación por la causa siguiente:

- | | | |
|---|---|---|
| <input type="checkbox"/> Dirección Inexacta | <input type="checkbox"/> No existe la dirección | <input type="checkbox"/> Persona a notificar falleció |
| <input type="checkbox"/> Lugar desocupado | <input type="checkbox"/> Persona fuera del país | <input type="checkbox"/> Datos no concuerdan |





Tribunal Supremo Electoral

Cédula de Notificación

EXP. No. 897-2023

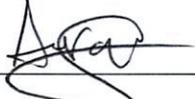
Folios 05

En el municipio y departamento de Guatemala, el nueve de marzo de dos mil veintitrés, siendo las once horas con cinuenta minutos, ubicado en primera calle, seis guion treinta y nueve zona dos, de esta ciudad.

Notifico a: Dirección General del Registro de Ciudadanos.

Resolución(es) de fecha(s): ocho de marzo del dos mil veintitrés, emitida por el Tribunal Supremo Electoral, en su parte conducente resuelve: “I) *CON LUGAR PARCIALMENTE, el recurso de nulidad, interpuesto por el Partido Político UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA –UNE- (...)*”, por medio de cédula de notificación que contiene las copias de ley que entregue a:

Dura Gonzalez

Quien de enterado: si firmó: 

DOY FE: f. _____

Alex López Villagrán
Notificador

Tribunal Supremo Electoral



No se llevó a cabo la notificación por la causa siguiente:

- | | | |
|---|---|---|
| <input type="checkbox"/> Dirección Inexacta | <input type="checkbox"/> No existe la dirección | <input type="checkbox"/> Persona a notificar falleció |
| <input type="checkbox"/> Lugar desocupado | <input type="checkbox"/> Persona fuera del país | <input type="checkbox"/> Datos no concuerdan |

